

logue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3004/1973, de 16 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real), a favor de su Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento de Almuradiel (Ciudad Real) ha solicitado la adjudicación directa a su favor de una finca urbana, sita en su término municipal, la cual fué tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de treinta mil pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Almuradiel (Ciudad Real), del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real), que linda, por el Norte y por el Sur, con la Carretera N-IV; por el Este, con herederos de Lorenzo de la Cruz Ruiz y otros, y por el Oeste, con don Angel Sánchez Altozano y otros; ocupando una superficie total de quince mil metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo mil ciento sesenta y seis, libro veintiséis, folio ciento cincuenta y cinco, finca dos mil trescientos sesenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de treinta mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el Ayuntamiento adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3005/1973, de 16 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle del Sol, número 22, en favor de su ocupante.*

Don Manuel Freire Formariz ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle del Sol, número veintidós, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda

la enajenación directa a favor de don Manuel Freire Formariz, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), de la finca, propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana, sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle del Sol, número veintidós, con una superficie de veinte metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Manuel Freire Formariz; izquierda, el mismo; fondo, calle pública. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos dieciocho, libro cuarenta y seis, folio doscientos treinta y uno, finca tres mil setecientos ochenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 3008/1973, de 16 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de siete fincas urbanas sitas en término municipal de Marchena (Sevilla), plaza de Arriba España, números 19, 20, 27, 4, 5, 24 y 21, integradas en el conjunto monumental de Marchena, declarado histórico-artístico, en favor del Ayuntamiento de dicha villa.*

El Ayuntamiento de Marchena (Sevilla) ha interesado la adquisición directa de siete fincas urbanas sitas en el mismo término municipal, en su plaza de Arriba España, y señaladas con los números diecinueve, veintinueve, veintisiete, cuatro, cinco, veinticuatro y veintiuno, propiedad del Estado, con objeto de ser restauradas de acuerdo con las normas dictadas por la Dirección General de Bellas Artes, por formar parte del conjunto monumental de Marchena, declarado histórico-artístico mediante Decreto número seiscientos cincuenta y uno, de diez de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Dichas fincas han sido tasadas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda, en las cantidades siguientes: Casa número diecinueve, en diez mil ochocientos ochenta pesetas; casa número veintinueve, en doce mil trescientas veinte pesetas; casa número veintisiete, en once mil seiscientos ochenta pesetas; casa número cuatro, en diez mil doscientas cuarenta pesetas; casa número cinco, en quince mil ochocientos cuarenta pesetas; casa número veinticuatro, en diez mil setecientos veinte pesetas; casa número veintiuno, en seis mil setecientos veinte pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa, a favor del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), de siete fincas, propiedad del Estado, que a continuación se describen:

Urbana, en término municipal de Marchena, plaza de Arriba España, número diecinueve; con una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados, y los siguientes linderos: Derecha, número veinte de la misma plaza; izquierda, con el número dieciocho, y fondo, con extramuros de don Antonio Sánchez.

Urbana, en el mismo término municipal, y número veintinueve de la citada plaza; con una superficie de sesenta y siete metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, con Casa-Ayuntamiento; izquierda, número veintiocho de la plaza de su situación, y fondo, con Casa-Ayuntamiento.

Urbana, en los indicados término municipal y plaza, señalada con el número veintisiete; con una superficie de sesenta y tres metros cuadrados, y linderos: Derecha, número veintiocho de la plaza de su situación; izquierda, número veintiséis, y fondo, con casa de la calle Animas.

Urbana, en el número cuatro de la citada plaza de Arriba España; con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadra-

dos, y los siguientes linderos: Derecha, número cinco; izquierda, número tres, y fondo, plaza de la Cárcel.

Urbana, señalada con el número cinco de la plaza de Arriba España, con una superficie de noventa y nueve metros cuadrados, y los siguientes linderos: Derecha, casa número seis; izquierda, casa número cuatro; fondo, con casa de la plaza de la Cárcel.

Urbana, en el número veinticuatro de la plaza de Arriba España, con una superficie de sesenta y siete metros cuadrados, y linderos: Derecha, con arco de la carretera; izquierda, casa número veintitrés, y fondo, no consta.

Urbana, en el número veintisiete de la plaza de Arriba España, con una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados, y los siguientes linderos: Derecha, número veintidós; izquierda, número veinte; fondo, con casa extramuros.

Inscritas en el Registro de la Propiedad de Marchena: La número diecinueve, al tomo ochocientos cincuenta y ocho, libro trescientos setenta y cuatro, folio setenta y seis, finca diecinueve mil trescientos treinta y cinco, inscripción primera; la número veintinueve, al tomo ochocientos cincuenta y ocho, libro trescientos setenta y cuatro, folio cincuenta y cuatro, finca diecinueve mil trescientos veinticuatro, inscripción primera; la número veintisiete, al tomo ochocientos cincuenta y ocho, libro trescientos setenta y cuatro, folio cincuenta y dos, finca diecinueve mil trescientos veintidós, inscripción primera; la número cuatro, al tomo cuatrocientos noventa y seis, libro doscientos once, folio setenta, finca número dos mil trescientos treinta y siete, inscripción novena; finca número cinco, al tomo cuatrocientos cuatro, libro ciento setenta y cuatro, folio sesenta, finca ocho mil once, inscripción segunda; finca número veinticuatro, al tomo ochocientos cincuenta y ocho, libro trescientos setenta y cuatro, folio setenta y cinco, finca diecinueve mil trescientos treinta y cuatro, inscripción primera; finca número veintiuno, al tomo ochocientos cincuenta y ocho, libro trescientos setenta y cuatro, folio cincuenta y uno, finca diecinueve mil trescientos veintiuno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dichas enajenaciones es el siguiente: Por la primera finca descrita, diez mil ochocientas ochenta pesetas; por la segunda, doce mil trescientas veinte pesetas; por la tercera, once mil seiscientas ochenta pesetas; por la cuarta, diez mil doscientas cuarenta pesetas; por la quinta, quince mil ochocientas cuarenta pesetas; por la sexta, diez mil setecientos veinte pesetas, y por la séptima, seis mil setecientos veinte pesetas. Cantidades que deberán ser ingresadas en el Tesoro, por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Siendo también de cuenta del Ayuntamiento interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*ORDEN de 9 de noviembre de 1973 por la que se concede la condición de títulos valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Patrimonio de Títulos, S. A.» («PATRISA»).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid de fecha 19 de octubre de 1973, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Patrimonio de Títulos, Sociedad Anónima» («PATRISA»), en la citada Bolsa durante el año 1972 y en el período del 1 de enero al 15 de octubre de 1973, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 1.732.500, de 500 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 9 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera,

*ORDEN de 13 de noviembre de 1973 por la que se autorizan con carácter temporal determinadas modificaciones a lo dispuesto sobre funcionamiento de la industria de «Productos Alimenticios Jaime Barreto, S. A.», en la zona franca de Vigo.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Productos Alimenticios Jaime Barreto, S. A.», titular por Orden ministerial de 18 de junio de 1973 para el funcionamiento de la zona franca de Vigo de una industria de elaboración de precocinados alimenticios estabilizados por frío en la que expone que han fallado, por diversas causas, las provisiones hechas al proyectar dicha industria, entre ellas, la de consecución de exportación de un 60 por 100 de su producción, como mínimo, por lo que solicita que, alternativamente, se le conceda: la reducción de este porcentaje anual durante tres años al 20 por 100; suspensión durante el mismo plazo de la limitación de venta de sus productos en el mercado nacional, cuando se elaboren exclusivamente con materias primas nacionales, o bien que se admita el funcionamiento de la industria en zona franca con las mismas obligaciones y derechos que si estuviera localizada en territorio en régimen común;

Resultando que lo solicitado, en cualquiera de las fórmulas expuestas, implicaría suspensión o modificación de lo dispuesto por Orden ministerial de 17 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1971), que admitió el establecimiento de dicha industria en la zona franca de Vigo, según las conclusiones a que se llegó en el estudio que al efecto se realizó por la Comisión Interministerial de Zonas Francas.

Visto el Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos Francos de 22 de julio de 1930 y el Decreto de 10 de agosto de 1955 sobre establecimiento de Industrias en zona franca y Ordenes ministeriales de 17 de mayo de 1971 y 18 de junio de 1973;

Considerando que sometida dicha solicitud a estudio de la Comisión Interministerial de Zonas Francas, ésta, en su XXIV Sesión del día 25 de octubre del presente año, concluyó sus apreciaciones en la procedencia de adoptar una fórmula que permita atender a la situación expuesta.

Este Ministerio, haciendo suyas las aludidas conclusiones, ha dispuesto:

1.º Queda admitido que, durante el plazo de un año de funcionamiento de la industria, a contar desde la fecha de esta Orden, el porcentaje obligado para exportación sea el del 20 por 100, en cantidad y valor, de sus productos.

2.º Durante el año siguiente habrá de exportarse, al menos, el 40 por 100, en cantidad y valor, de lo producido.

3.º Al finalizar el tercer año se habrá de llegar al porcentaje de exportación que se exige en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1971.

4.º En el caso en que, al terminar alguno de los períodos anuales expresados, no se hubiera alcanzado el mínimo de exportación exigido, la Empresa dispondrá de un plazo improrrogable de un año, dentro del cual, continuando su funcionamiento en la zona franca de Vigo, habrá de ultimar su actividad industrial en la misma.

5.º Queda suspendida, en tanto se haga uso de lo admitido con carácter temporal en la presente Orden, la aplicación de lo exigido en la de 17 de mayo de 1971 y Estatuto anejo que se opongá a esta autorización, referente a porcentaje mínimo anual de exportación y existencia de saldo positivo en el balance de divisas, consecuencia de la actividad de la industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muniz González Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas,

*ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se autoriza a «Metrópolis, S. A.» (C 121) la documentación aplicable al denominado seguro del hogar.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Metrópolis, S. A.» (C 121), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del denominado seguro del hogar, que comprende las coberturas de incendios, robo, rotura de cristales, responsabilidad civil y accidentes individuales, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera,